"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.01.2025 14:24:40 -05:00

Huaraz, 06 de Enero del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000006-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO:

Con los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley número 27444 referentes al régimen de fedatarios.

CONSIDERANDO:

Primero. el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante y director del respectivo Distrito Judicial a su cargo, razón por la que asume funciones de control, gestión, administración y otras, que permitan el desarrollo institucional dentro del mismo; como tal posee facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes a efectos de lograr el cabal cumplimiento de las labores jurisdiccionales como administrativas.

Segundo. La Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 138 inciso 1 establece, respecto al Régimen de Fedatarios que "Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: *"1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.; […]"*.

Tercero. Del mismo texto normativo, su numeral 2, dicta que: *"El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario"*.

Cuarto. En consecuencia, la figura del fedatario institucional se genera con el propósito de coadyuvar al proceso de simplificación administrativa, función que no otorga un cargo público, sino una función pública agregada a la labor ordinaria de un servidor público adscrito a las unidades de recepción documental, esto es, vinculado al servicio de las necesidades de la labor de ingreso y salida de documentos, teniendo presente además que el número de designaciones fedatarios es determinado y bajo el criterio de cada entidad, acorde a sus necesidades institucionales; siendo sus funciones entre otras: la autenticación de los documentos que los administrados deseen presentar ante la entidad, la autenticación de las copias de los documentos producidos por la entidad para

ser entregados a otras entidades, o a sus destinatarios, y el certificar, ha pedido de los administrados, firmas para las actuaciones administrativas.

Quinto. En consecuencia, corresponde a este despacho designar a los servidores que en adición a sus funciones y a las dependencias donde correspondan, asuman en el presente año judicial el cargo de fedatarios de esta Corte Superior de Justicia, emitiéndose por tanto el acto administrativo correspondiente.

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones que faculta el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como **Fedatarios de la Corte Superior de Justicia de Áncash** para el presente año judicial 2025 a los siguientes servidores:

1. Abg. Sabino Enrique Morales Prado
2. Abg. Helen Patricia Flores Sánchez
3. Abg. Shane Daisy Castro Huerta

Artículo Segundo.- Disponer que los servidores designados actuarán en adición a sus funciones en el cargo encomendado, con sujeción además a lo dispuesto por el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27444.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las resoluciones que sean contrarían a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación del Área de Personal y de los demás interesados para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

42081027 06/01/2025 15:45